



## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISOS TUTELADOS Y CENTRO DE DÍA DE TITULARIDAD MUNICIPAL DE ALBURQUERQUE.**

### **Fundamento Legal.**

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 y 20.4 ñ) de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por Prestación del Servicio de Pisos Tutelados y Centro de Día de Titularidad Municipal de Alburquerque, en régimen de pensión completa, alojamiento en habitación, servicios de lavandería, planchado y atención a residentes en general, que se regirá por la presente ordenanza.

### **Ámbito de aplicación.**

Artículo 2.- La presente Ordenanza Fiscal, será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local, desde su entrada en vigor y hasta su derogación o modificación expresa.

### **Hecho Imponible.**

Artículo 3.- El hecho imponible de la tasa reguladora por esta Ordenanza, está constituida por la prestación de un servicio o realización de una actividad administrativa consistente en la prestación del Servicio de Pisos Tutelados y Centro de Día de Titularidad Municipal de Alburquerque.

### **Sujeto pasivo.**

Artículo 4.- Están obligados al pago de la tasa por prestación del Servicio de Pisos Tutelados y Centro de Día de Titularidad Municipal de Alburquerque, todos los pensionistas perceptores de pensión, o cónyuges con una sola pensión de alguno de ellos, que se beneficien de la prestación de dichos servicios.

En su caso, serán responsables del pago de la tasa los padres o tutores de quienes encontrándose bajo su patria potestad, conforme a los artículos 154 y 206 y 55 del Código Civil, se beneficien de los servicios o actuaciones definidas en el artículo 3 de la presente Ordenanza.

### **Tarifa.**

Artículo 5. La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa:



**a) Servicio de Centro de día:** Cuando dichos servicios se presten a ancianos no residentes y lo demanden éstos en la Residencia, siempre que los medios disponibles permitan la prestación de los mismos, consistentes en tres comidas diarias (desayuno, comida y cena) y un lavado y planchado de ropa de hasta 8 kilogramos por semana:

El 25 % de la totalidad de la pensión o pensiones que perciba el beneficiario/a.

**b) Estancia en la Residencia:** En régimen de habitación doble, con derecho a manutención (tres comidas al día, es decir, desayuno, comida y cena), lavandería, planchado y limpieza de habitaciones y baños.

Por estancia/mes/beneficiario, el 75 % de la totalidad de la pensión o pensiones que perciba.

Sin perjuicio de lo que precede, el/la beneficiario/a residente habrá de disponer de 90,15 €/mes para sus gastos personales, cualquiera que fuera el importe de sus ingresos, por lo que la cuota mensual podrá verse minorada en el caso de que el 25 % de los mismos no alcanzara dicha cifra, en los términos de los siguientes supuestos:

a) El 75 % de los ingresos de la pensión total que perciba por todos los conceptos, quedando como mínimo para disposición personal de los usuarios la cantidad de 90,15 €/mes, cuando el 25 % no cubra estos 90,15 €/mes se reducirá del 75 % hasta garantizarlas por usuario y mes.

b) En el caso de matrimonios o parejas de hecho se les tiene que garantizar a cada uno de los cónyuges 90,15 €/mes, por lo que en el supuesto de que perciban solo una pensión se dividirá entre dos y de la parte correspondiente a cada uno habrá que garantizarles 90,15 €/mes.

### **Obligación de pago.**

Artículo 6.- La obligación del pago de la tasa nace desde el momento en que se inicie el servicio, previa admisión. La reserva de plaza supondrá la entrega de un anticipo de al menos sesenta euros con diez céntimos de euros (60,10 euros), a descontar de la primera mensualidad en que se utilicen los servicios.

### **Exenciones y bonificaciones.**

Artículo 7.- No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa reguladora por la presente ordenanza salvo las estipuladas por ley o norma de igual rango, o supuestos excepcionales debidamente motivados considerados por la Comisión de Servicios de este Ayuntamiento (casos de emergencia social), previo informe de la Trabajadora Social del Ayuntamiento.



### **Administración y Cobranza.**

Artículo 8.- Los interesados en la prestación de servicios regulados en esta Ordenanza presentarán en el Ayuntamiento de Alburquerque solicitud de documentación especificada en la misma (solicitud, DNI, certificado médico y certificado de haberes de la Seguridad Social o recibo de domiciliación bancaria).

Artículo 9.- El devengo de la tasa se producirá al inicio de la prestación del servicio, una vez admitido, y el pago se efectuará a meses vencidos, prorrateándose los días correspondientes al mes del ingreso. El pago se efectuará mediante domiciliación bancaria en cuenta que el Ayuntamiento determine dentro de los cinco primeros días del mes correspondiente.

El precio de la mensualidad no se deducirá por la no utilización voluntaria de los servicios a que da derecho la residencia.

En caso de abandono de la plaza, por enfermedad, fallecimiento del residente o fuerza mayor, se devolverá la parte proporcional de la tasa hasta la finalización del mes en que se produzca el hecho.

Artículo 10.- Las deudas por la tasa reguladora en esta ordenanza podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse.

### **Condiciones de pago.**

Artículo 11.- Las condiciones de pago y las normas mínimas de régimen interior del centro donde se prestaran los servicios objeto de esta ordenanza se harán constar a cada beneficiario en un contrato en el que se especificará el importe de la tasa y las fechas de ingreso del mismo.

### **Aprobación y vigencia.**

Artículo 12.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.